

1776 Resolución de 12 de abril de 1988, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo (PD. 433/88). 1.622

1777 Resolución de 20 de abril de 1988, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo (PD. 434/88). 1.622

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

1693 Resolución de 24 de marzo de 1988, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos las adjudicaciones de varios contratos de obras. 1.622

1694 Resolución de 4 de abril de 1988, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de varios contratos de obras. 1.622

1698 Resolución de 7 de abril de 1988, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica. 1.623

1701 Resolución de 7 de abril de 1988, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica. 1.623

Resolución de 8 de abril de 1988, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de obras que se indican. 1.623 1699

Resolución de 8 de abril de 1988, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica. 1.623 1700

Resolución de 14 de abril de 1988, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de varios contratos de obras. 1.623 1695

**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA (CORDOBA)**

Piiego de condiciones de la subasta de terrenos del Polígono Industrial del Matadero Comarcal y cesión en uso de nave industrial del ayuntamiento. (PP. 375/88). 1.623 1476

Piiego de condiciones del concurso para adjudicación del arrendamiento del Matadero Comarcal de Villanueva de Córdoba. (PP. 376/88). 1.624 1465

**5.2. Otros anuncios**

**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

1481 Resolución de 4 de abril de 1988, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre otorgamiento de permiso de investigación minera (PP. 381/88). 1.625

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

1742 Resolución de 18 de abril de 1988, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación con motivo de las obras que se citan. (JA-RF-CA-124). 1.625

1739 Resolución de 21 de abril de 1988, de la Delegación

Provincial de Huelva, por la que se acuerda fecha para el pago de depósitos previos e indemnizaciones del expediente de expropiación de la obra de acondicionamiento y mejora de la carretera H-501, desde el puente sobre el río Odiel hasta Campofrío (JA-2-H-132). 1.625

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Resolución de 7 de abril de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se acuerdo iniciar expediente expropiatorio y se convoca el levantamiento de actos previos de ocupación de tierras en la zona regable del Chanza (Huelva). 1.626 1738

**1. Disposiciones generales**

**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

*ORDEN de 25 de abril de 1988, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio pública que presta el Hospital de Mora de Cádiz, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.*

Convocada huelga por los representantes Sindicales de U.G.T., CC.OO., Y C.S.I.F., del Hospital de Mora de Cádiz, y que afectará a todo el personal del mismo, durante los días 2, 4 y 6 de mayo de 1988 de 11 a 13 horas; los días 10, 11 y 12 del mismo mes durante las 24 horas; los martes y jueves de las semanas sucesivas en horas comprendidas entre las 11 y las 13, y las 24 horas de todos los miércoles sucesivos, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho a huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

**DISPONGO:**

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al Personal del Hospital de Mora de Cádiz, durante los días 2, 4 y 6 de mayo de 1988 de 11 a 13 horas; los días 10, 11 y 12 del mismo mes durante las 24 horas; los martes y jueves de las semanas sucesivas en horas comprendidas entre las 11 y las 13, y las 24 horas de todos los miércoles sucesivos, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo y la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud, se determinarán oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinadas serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de los peticiones que la motiven.

Artículo 5°. sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de abril de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE M<sup>o</sup> ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilma. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Cádiz.  
Ilma. Sr. Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud de Cádiz.

*ORDEN de 25 de abril de 1988, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa Transportes Auro, S.A., concesionaria del servicio urbano de viajeros de Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Convocado huelga par los Sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, para los días 2, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de mayo de 1988, y que afectará a todo el personal de la Empresa «Transportes Auro, S.A.» concesionaria del servicio urbano de viajeros de Jerez de la Frontera (Cádiz), y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, se justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a lo vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa Transportes Auro, S.A., de Jerez de la Frontera (Cádiz), los días 2, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de mayo de 1988, con un paro total en el 1° y 2° Turno, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de abril de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JOSE M<sup>o</sup> ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Admon. Local y Justicia.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y S. Social.  
Ilmos. Sres. Delegados Prov. de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

SERVICIOS MINIMO

DESTINO	HORARIO DE SALIDA	HORARIO DE SALIDA JEREZ CENTRO
Guadalcaçin	7'30 h.	20 h.
Estella del Marqués	"	"
La Ina	"	"
Cañada Ancha	"	"

Estos servicios se cubrirán exclusivamente los días laborales excluyéndose sábados, domingos y festivos.

En cuanto al personal, dichos servicios estarán garantizados por los correspondientes agentes únicos.

LINEA 18.1 y 19.1

LABORABLES		SABADOS		FESTIVOS	
1T	2T	1T	2T	1T	2T
2	2	1	1	1	1

	LABORABLES		SABADOS		FESTIVOS	
	1T	2T	1T	2T	1T	2T
INSPECTORES	1	1	1	1	1	1
TALLERES	1	1	1	1	1	1
OFICINAS	1	1	1	1	1	1
GUARDA NOCHE	de 23'00 a 07'00 (DOS GUARDAS)					

*ORDEN de 26 de abril de 1988, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el Sanatorio Porque San Antonio de Málaga, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.*

Convocada huelga por el Comité de Empresa del Sanatorio Parque San Antonio de Málaga, y que afectará a todo el personal del citado establecimiento, para los días 3, 5, 9, 10, 12, 17, 19 y 20 de mayo de 1988, y dado el carácter de servicio público esencial para la Comunidad prestado por dicho personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se amparan.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarios para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a lo vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal del Sanatorio Parque San Antonio de Málaga, durante los días 3, 5, 9, 10, 12, 17, 19 y 20 de mayo de 1988, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo y la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de